DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Radicado:	8500014003003-2024-00147-00
Demandante:	MARIO FAJARDO CUCHANGO C.C. 4.179.080
Demandado:	JOSE ELAFREDO ZORRO ZORRO C.C. 17.549.075
Clase de Proceso	PRUEBA ANTICIPADA
Decisión:	CORRIGE Y FIJA FECHA

Yopal, (Casanare), Veintidós (22) De Abril Del Año Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO

En atención a que, en auto de fecha 21 de marzo de 2024, se admitió solicitud de prueba extraprocesal y se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia, para el 26 de abril de 2024; es claro que se incurrió en un error aritmético en lo que respecta al número de radicado, por lo cual, se corrige la mentada providencia, en el sentido de indicar que, en la referencia el número de radicado es 8500014003003-2024-00147-00 y no 8500014003003-2024-00146-00, como allí se expresó.

Para subsanar dicho yerro, en armonía a las reglas del debido proceso, se fija como nueva fecha para realizar diligencia de prueba extraprocesal, interrogatorio de parte; el día 10 de mayo de 2024, a partir de las 8:00 A.M.

En lo demás manténgase incólume la providencia citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.000015 de hoy 23/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f433238905cb792e79dbbdb5714a1f21569f1eee1a7efe48f7cc80e6fa773cda**

Documento generado en 22/04/2024 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 85001400100120200637000
Demandante: GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A
Demandado: TATIANA TOLOZA MERCHAN
JORGE LUIS CORRECHA LEONEL
Clase de Proceso: EJECUTIVO.

Yopal, (Casanare), veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

Ante la ausencia de respuesta de CAPRESOCA EPS, se autoriza el emplazamiento al ejecutado JORGE LUIS CORRECHA LEONEL, esto es, ante previa petición del apoderado ejecutante.

Secretaría deberá proceder en la forma dispuesta por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0015 de hoy 23/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0254e467e80d2d4049971ca238eb350c417e38db74c542b5018f8f3c906a351c**
Documento generado en 22/04/2024 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 85001400100120200637000
Demandante: GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A
Demandado: TATIANA TOLOZA MERCHAN
JORGE LUIS CORRECHA LEONEL
Clase de Proceso: EJECUTIVO.

Yopal, (Casanare), veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

Abrir incidente sancionatorio en contra de HAISON OMAR CARRILLO, gerente de CAPRESOCA EPS.

Dispone del término de 3 días para que justifique las razón de desatención a los oficios No. 0331NLRP del 19 de septiembre de 2022, reiterado mediante el NK-EDO030-005.

Lo anterior en forma previa a imponer la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese personalmente, por secretaría, en la forma autorizada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a HAISON OMAR CARRILLO, para que ejerza su derecho de defensa, y, en cualquier caso, dé la respuesta requerida.

Dese apertura a cuaderno independiente, denominado incidente sancionatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0015 de hoy 23/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d7f95667786eba3322a761431808e152f0ddc74971779a17406a75fdbac99c**
Documento generado en 22/04/2024 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 85001400100220180072700
Demandante: LUIS ENRIQUE LONDOÑO CUMBE
Demandado: ALBA LEONOR PANQUEBA BARAJAS
Clase de Proceso: DIVISORIO

Yopal, (Casanare), veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

Se otorga el término de 30 días al demandante, para que solicite el remate necesario para materializar la venta del bien común, decretada. De no cumplirse la carga en el término otorgado, se decretará desistimiento tácito a la actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0015 de hoy 23/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3293ccfa3193fcd92daa8bb595ad6c8491eeba14e98666bf9a839977ccbdb6be**
Documento generado en 22/04/2024 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 85001400100320210011100
Demandante: EVER JOSE GUANARO SOSSA
Demandado: JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ Y CONSTRUCTORA COLOMBIANA DEL SUR
Clase de Proceso: EJCUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO.

Yopal, (Casanare), veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

Se requiere al ejecutante para:

1. Aporte la constancias de haber tramitado las medidas cautelares decretadas.
2. Notifique a sus ejecutados, en tanto, la solicitud de ejecución fue formulada habiendo transcurrido 30 días, desde la notificación de la sentencia declarativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0015 de hoy 23/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76098dbf3d5337508eb09b2103a45000e7f2f02168db308f3103d193ce1e5653**
Documento generado en 22/04/2024 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 85001400100320210052200
Demandante: FUNDACION EDUCAR CASANARE
Demandado: MANUEL ENRIQUE ALBARRACIN Y FANNY ESPERANZA PEREZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Yopal, (Casanare), veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

Atendiendo a que se reportan efectuados descuentos a la señora FANNY ESPERANZA PEREZ y a que el proceso se encuentra en estado terminado; se ordena la devolución de los títulos existentes y de los que se llegaren a poner a disposición del despacho, a favor de la persona a quien se le descontaron.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0015 de hoy 23/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce14adc68bc76d0dda426720bdd64918c60c8e5a88348c4ded0677ed461366d**

Documento generado en 22/04/2024 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION	850014003002-2020-00458-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
DEMANDANTE	GILBERTO SIERRA DÍAZ.
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO PABÓN VERA Y JOSÉ ANTONIO PABÓN MORENO.

Yopal, (Casanare), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se evidencia que la parte ejecutada fue notificada, a través del enteramiento mediante estado No. 0037 del 06/10/2023 en donde se puede predicar enterado el día 09 de octubre de 2023.

Expuesto lo anterior, se deja constancia que el extremo ejecutado NO presentó contestación a la demanda, en tal virtud, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Por lo anterior, se procederá a emitir auto en el que se disponga seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenando a las partes presentar la liquidación del crédito (Art. 446 CGP).

Adicional se observa que el profesional en derecho JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO, arrima poder para actuar en el presente proceso conferido por el demandado CARLOS EDUARDO PABÓN VERA; por ajustarse a derecho, reconózcase y téngase al abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO como apoderado del demandado CARLOS EDUARDO PABÓN VERA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Yopal Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la parte ejecutada, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme a la orden librada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito atendiendo a la orden aquí emanada, conforme al art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconózcase al abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO como apoderado del demandado CARLOS EDUARDO PABÓN VERA.

SEPTIMO: Compártase enlace de acceso al expediente al precitado abogado.

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0015 de hoy 22/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ
PATG

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54c20f9c7f0f4fa2d30abd1b18d29119653c0a63aece035d8fef714f6c1e8b7**
Documento generado en 22/04/2024 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicado:	850014003003-2024-00250-00
Demandante:	LUIS FERNANDO SILVA PEREZ
Demandado:	JOSE ALAIN MONTAÑEZ

Yopal, (Casanare), veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Del estudio de la demanda y sus anexos; Se advierte(n) causal(es) de inadmisión, en los siguientes términos:

1. Aporte documento en donde conste el avalúo catastral del inmueble pretendido, en el año 2024. Lo anterior en procura de determinar la competencia por el factor objetivo-cuantía.
2. Aporte certificado especial del registrador de instrumentos públicos, de que trata el artículo 375 del C.G.P.
3. Deberá demandar a los titulares de derechos reales registrados sobre el inmueble, conforme lo determine la certificación precitada, por cuanto, pareciese haber tales personas que no están siendo convocadas a juicio.
4. Indique la dirección electrónica asociada a los testigos y especifique el objeto de la declaración de cada uno de ellos.
5. Informe el cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta asociada a su contraparte. Arrime los soportes de su dicho.
6. Presente auténticos fundamentos en derecho y no mera citación de normas o, para el caso, un copie y pegue de jurisprudencia. Fundamentar significa razonar, de cara a determinar el como son aplicables los aspectos normativos que pretende hacer valer, al caso concreto y con el fin de que sus pretensiones salgan abantes.
7. Los anexos que aporta deberán ser legibles. Una proporción bastante grande no lo es. Se ve una sombra negra que nada permite leer.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0015 de hoy 23/04/2024, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

PATG

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994574ba60cad250c5e0620ffecbdc74db149fe2a06c67fe881110328d221aa6**
Documento generado en 22/04/2024 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica